

Solicitante: (....)

Proceso No: 500013121002-2013-00113 00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al Art. 95 de la Ley 1448/2011, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, Meta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o inadmisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo de la señora (....), y la consecuente restitución del predio objeto de despojo denominado la “LA ILUSION” ubicado en la vereda Mesetas del Municipio del Dorado - Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria número 232- 4639 y la cédula catastral número 50-270-0001-0009-0017-000.

CONSIDERANDOS

El pasado 09 de agosto se admitió solicitud de restitución de tierras a favor de la señora (....), sobre los predios denominados “EL TERRUÑO” y “LA MAGDALENA” ubicados en la vereda La Meseta del municipio del Dorado – Meta identificados con las matriculas inmobiliarias No. 232-34704, 232-34697 y cédulas catastrales No. 50 270 0001 0009 0082 00 y 50 270 0001 0009 0029 00.

Posteriormente, el día 9 de septiembre del presente año fue radicada una nueva solicitud de restitución de tierras a favor de la señora (....), sobre el predio denominado “LA ILUSION” ubicada en la vereda La Meseta del municipio del

Solicitante: (....)

Proceso No: 500013121002-2013-00113 00

Dorado – Meta identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-4939 y cédula catastral No. 50 270 0001 0009 0017 000.

Solicitando en ella de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, sea acumulada a la solicitud de restitución de tierras ya admitida el día 09 de agosto del presente año toda vez que las partes intervinientes son las mismas y el predio es colindante a los de dicha solicitud.

Una vez verificada la nueva solicitud, se logró determinar que la Unidad de Restitución de Tierras, en el acápite de fundamentos de hecho se limitó a transcribir los mismos hechos relacionados en la primera solicitud, y en su lectura se observa que sobre el predio la “LA ILUSION”, objeto de esta nueva solicitud, no se indicaron los fundamentos relacionados a este predio, situación que de manera directa vulnera el derecho a la defensa de quienes pretendan presentar oposición dentro del trámite de la solicitud, toda vez que ello generaría desconocimiento de los hechos ocurridos a estas personas y les sería imposible alegar cualquier tipo de situación de inconformidad que se presente frente a estos.

Por lo anterior, y con la finalidad de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso (art.29 Constitución Política), de quien pueda presentarse como parte opositora en la nueva solicitud de restitución de tierras del predio denominado “LA ILUSION”, se INADMITE la solicitud presentada, y en consecuencia, se concede a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) – TERRITORIAL META, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto a efectos de subsanar dicha irregularidad; advirtiéndoles que vencido los cuales, sin que se haya allegado la documentación requerida, se procederá, en consecuencia, al rechazo de la solicitud.-

Por lo tanto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de Restitución y formalización de Tierras Despojadas, por en contra del derecho a la defensa y el debido proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) – TERRITORIAL META, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto a efectos de subsanar la irregularidad advertida, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor (....), para actuar como representante judicial de la solicitante señora (....). En los términos conferidos en la resolución RTD 0062 del 06 de septiembre de 2013.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído al Doctor (....) – UAEGRTD.-, representante judicial de la solicitante señora (....).

QUINTO: Contra esta decisión procede el Recurso de Reposición, que deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ